

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Viernes 25 de Junio de 1982

No. 148

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO	
Decreto No. 1059 — Plan de Impuestos Municipal y Tasas por Servicios del Departamento de Chinandega	1759
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	1771

	<i>Pág.</i>
Renovaciones de Marcas	1772
Marca de Servicio	1773
Marcas de Comercio	1773
Nombres Comerciales	1773
Concesiones de Patentes	1773

SECCION JUDICIAL

Remates	1774
Declaratoria de Heredero	1774

JUNTA DE GOBIERNO

Reg. No. 4112 — R/F 956159 — ₡ 9.000.00

Plan de Impuestos Municipal y Tasas por Servicios del Departamento de Chinandega

Decreto No. 1059

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

ACUERDA

Unico: Aprobar el Plan de Impuestos Municipal y Tasas por Servicios de los Municipios del Departamento de Chinandega, el que se leerá y se aplicará de la siguiente manera:

LAS JUNTAS MUNICIPALES DE RECONSTRUCCION DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA

En uso de sus facultades;

ACUERDAN

Arto. 1.—Los ingresos de los municipios del Departamento de Chinandega, las rentas, multas, impuestos, donaciones, tasas por servicios, arrendamientos de sus terrenos ejidales y solares municipales, subvenciones, empréstitos, contribuciones especiales, ingresos varios eventuales y demás impuestos y tasas por servicios que en el presente se detallan.

Arto. 2.—Matrícula o Patentes Municipales: Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción del departamento de Chinandega se dedique a la venta de bienes o al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa, cualquiera que sea la forma que la revista, para obtener su licencia comercial deberá matricularse en la correspondiente Tesorería Municipal de su domicilio cada año, en el período comprendido entre el uno de Diciembre y el treinta y uno de Enero, presentando su respectiva declaración, los pagos a que se refiere el presente Arto., se hará de la siguiente manera:

- a) Un uno y medio por ciento ((1.5%) sobre el promedio mensual de sus ingresos brutos gravables en base a los doce meses que operen con anterioridad a la verificación de la matrícula.
- b) Los establecimientos de personas naturales o jurídicas que inicien o reabran sus operaciones, pagarán en concepto de derecho de matrícula, previo a la apertura el uno por ciento (1%) sobre su capital invertido en el negocio. Tratándose de sociedades, se entenderá por capital inicial la parte del capital suscrito que se destine para el establecimiento comercial o de prestación de servicios; realizados en las jurisdicciones de los municipios del Departamento de Chinandega, estableciéndose como derecho mínimo de matrícula la cantidad de un mil córdos.

bas (C\$ 1.000.00) netos en todos los casos que el porcentaje señalado en este artículo resulta inferior.

Arto. 3.—Toda persona natural o jurídica que conforme el presente Plan de Impuestos Municipales tenga que matricularse u obtener licencia, pagará anualmente la cantidad de veinte córdobas (C\$ 20.00) en concepto de constancia de matrícula.

Arto. 4.—Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción de los municipios del Departamento de Chinandega, sea propietario de ganado vacuno tendrá que matricular su fierro correspondiente, en los meses de Enero a Febrero de cada año, de la siguiente manera:

- a) Si el interesado poseyere de 1 a 19 reses, pagará Diez Córdobas (C\$ 10.00).
- b) Si el interesado poseyere de 20 a 500 reses pagará Un Córdoba (C\$ 1.00), por las primeras 500 y Un Córdobas con Veinticinco Centavos (1.25) por cada una que exceda de las 500.

Arto. 5.—Impuesto sobre la venta y/o prestación de servicios: Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción de los municipios del Departamento de Chinandega, se dedique a la venta de bienes o prestación de servicios con constancia de responsable otorgada por la Dirección General de Ingresos, pagarán sus impuestos municipales de la siguiente forma:

- a) Un uno por ciento (1%) sobre los montos que asciendan hasta Cien Mil Córdobas (C\$ 100.000.00) mensuales inclusive.
- b) Uno y medio por ciento (1.½%) sobre exceso de Cien Mil Córdobas (C\$ 100.000.00) mensuales, sin perjuicio del pago del uno por ciento (1%) del inciso anterior.
- c) Un quinto de uno por ciento (0.2%) sobre el total de las ventas de propiedades, mercaderías, bonos, monedas, o prestación del servicio sea de intermediario como agencia de publicidad, agencia de viajes, vendedores o comisionista que no tengan existencia de mercadería.

Arto. 6.—Los establecimientos, negocios o actividades a que se refiere el presente artículo, pagarán por anualidades completas y en forma anticipada los impuestos establecidos a continuación:

- a) Importador directo Un Mil Córdobas (C\$ 1.000.00).
- b) Representantes de Empresas Nacionales, Dos Cientos Cincuenta Córdobas (C\$ 250.00).
- c) Agencia representante y/o distribuidores extranjeros, Quinientos Córdobas Netos (C\$ 500.00).
- d) Agencia representante de casa peliculara, Dos Mil Córdobas (C\$ 2.000.00).
- e) Todo constructor, contratista, empresa, ingeniero o arquitecto, que se dedique a construir en las comprensiones municipales del departamento de Chinandega, pagarán: El Uno por Millar (1 × 100) sobre el volumen anual de sus operaciones del año anterior.

Arto. 7.—Toda persona natural o jurídica que posee terreno ejidal en arrendamiento o solicite arrendarlo, deberá constiruir contrato con la Junta Municipal de Reconstrucción en los meses de Enero y Febrero de cada año acompañando a la solicitud una boleta de Veinte Córdobas (C\$ 20.00), se establece la cantidad de Cinco Córdobas (C\$ 5.00) como mínimo, Cincuenta Córdobas (C\$ 50.00), como máximo por cada manzana, dependiendo de la cantidad, calidad y uso de los terrenos ejidales, queda al criterio de la Junta Municipal el valor de arrendamiento de los solares municipales, previo visto bueno del delegado del MINVAH o del encargado de Urbanismo.

FRACCION	Anual o Matric.	Mensual	Varios
----------	-----------------	---------	--------

"A"

1.—Aserríos o Aserraderos:	1.000.00	1% s/ps	
Por cada flete de madera en bruto su propietario pagará C\$ 5.00 que serán retenidos por la Empresa a favor de la Tesorería Municipal, enterándolo cada mes, adjuntando el reporte mensual.			
2.—Autenticaciones:			
a) De funcionarios o empleados municipales, acompañarán una boleta de			10.00
b) Cartas de ventas de ganado por cada unidad que contenga.			5.00
c) Certificados de origen			20.00

FRACCION	Anual o Matric.	Mensual	Varios
3.—Anuncios o cartelones de casa comerciales fijos en calles, plazas o en caminos públicos, pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:			
Primera categoría	500.00		
Segunda categoría	300.00		
Tercera categoría	200.00		
Cuarta categoría	100.00		
4.—Armas:			
Toda persona que solicite portación ante el responsable de la policía, deberá acompañar una boleta de			150.00
5.—Agencias o Cooperativas, Empresas de Transporte de carga o pasajeros pagarán C\$ 1.000.00 (Un Mil Córdobas) en concepto de matrícula y un impuesto mensual sobre la venta de servicio que se pagará de la siguiente manera:			
a) Taxis locales e interlocales y camionetas de acarreo comercial, pagarán.		20.00	
b) Buses y camionetas, pagarán.		60.00	
c) Cabezales, pagarán.		100.00	
6.—Agencias:			
Agencias, Agentes o Compradores de café o algodón, ya sean particulares o estatales, pagarán de matrícula por cada agencia:	5.000.00		
a) Un Córdoba (C\$ 1.00) por quintal en pergamino oro o su equivalente que será pagado por el caficultor y retenido por cada agencia a favor de la correspondiente Tesorería Municipal.			
b) Un Córdoba (C\$ 1.00) por cada quintal de algodón en rama que será pagado por los vendedores ya sean particulares o estatales y retenido por las agencias o cooperativas que la compran a favor de las correspondientes tesorerías municipales de los municipios donde se cosecha.			
c) Un Córdoba (C\$ 1.00) por cada tonelada de caña de azúcar que serán pagados por los vendedores, ya sean particulares o estatales y retenido por las agencias, cooperativas o ingenios que la compran a favor de las correspondientes tesorerías municipales de los municipios donde se cosecha.			
7.—Agencias de Compañías Aseguradoras y Reaseguradoras:			
a) Nacionales.	5.000.00	2.000.00	
b) Extranjeras.	6.000.00	3.000.00	
8.—Agencias de Vapores:			
a) Internacionales.	1.200.00	1.000.00	
b) Servicio de Cabotaje.	700.00	700.00	
c) Agencias Aduaneras.	1.000.00	1.000.00	
d) Anclaje y Zarpas de Barcos.			750.00
9.—Abastecedores de provisión a los barcos C\$ 100.00 de matrícula y C\$ 25.00 por cada barco.			
"B"			
10 —Bancos:			
a) Bancos o agencias bancarias y las del Sistema nacional de Ahorro y Préstamo en la cabecera departamental.	5.000.00	2.500.00	
b) En el resto de los municipios.	2.000.00	1.500.00	
c) Las agencias de crédito rural.	1.000.00	500.00	
11.—Barberías:			
a) De primera categoría por cada silla.	50.00	50.00	
b) De segunda categoría por cada silla.	30.00	25.00	
c) De tercera categoría por cada silla.	20.00	10.00	

FRACCION	Anual o Matric.	Mensual	Varios
12.—Buhoneros o vendedores ambulantes de la comprensión que trabajen vendiendo en la población.	15.00	15.00	
a) Los de extraña comprensión, por cada día que vendan en la población, pagarán una boleta de.			30.00
b) Si la buhonería o expendio lo ejercieran en vehículo motorizado y fueran del municipio.	150.00	150.00	
c) Si no fueran del municipio y la ejercieran en vehículo, pagarán por cada día.			50.00
d) Centroamericanos debidamente autorizados, pagarán por cada día.			250.00
e) Si ejercen la buhonería ilegalmente, pagarán una multa de.			500.00
13.—Beneficios de arroz, café u otros granos, ya sean estatales o particulares.	2.000.00	1% s/ps	
14.—Billares:			
a) De primera clase por cada mesa.	100.00	50.00	
b) De segunda clase por cada mesa.	50.00	30.00	
c) De tercera clase por cada mesa.	25.00	15.00	
d) De cuarta clase por cada mesa.	20.00	10.00	
15.—Bodegas: ya sean particulares o estatales.	500.00	300.00	
a) Depósitos de mantenimiento de mercadería, almacenes generales de depósitos con capacidad hasta 10.000 mts. cúbicos sin desvío ferroviario.	800.00	800.00	
b) Las anteriores si tuvieran desvíos ferroviarios.	1.000.00	1.000.00	
c) Con más de 10.000 mts. cúbicos de capacidad.	1.500.00	1.500.00	
d) Depósitos pequeños.	100.00	75.00	
16.—Balnearios:			
a) Derechos de predios sobre las costas, a la orilla del mar y ríos para la temporada pagarán por vara lineal y por adelantado C\$ 35.00.			
b) Los negocios de cantinas, bares, salones o restaurantes ubicados en tales medios pagarán cada uno diariamente Cien Córdoba (C\$ 100.00).			
17.—Barcos:			
a) Barcos camaroneros y otros que se dedican a la pesca de productos del mar, pagarán.	500.00	500.00	
b) Botes con motor estacionario.	50.00	50.00	
c) Botes con motor fuera de borda.	30.00	30.00	
d) Botes sin motor.	10.00	10.00	
"C"			
18.—Cantinas, Bares o Restaurantes:			
De primera categoría.	1.000.00	1.000.00	
De segunda categoría.	500.00	500.00	
De tercera categoría.	300.00	300.00	
De cuarta categoría.	200.00	200.00	
De quinta categoría.	100.00	100.00	
Las que se establezcan en tiempo de fiesta, pagarán diariamente igual al mensual correspondiente a la categoría que tengan.			
19.—Carnicerías fuera del Mercado, deberán estar sujetas a los reglamentos de higiene y salud.	200.00	100.00	
20.—Cafeterías y Glorietas sin venta de bebidas alcohólicas.	150.00	100.00	
21.—Carcelajes:			
a) Por defraudación fiscal o tahunería, pagarán una boleta de C\$ 250.00.			
b) Por cualquier delito o falta pagarán una boleta de C\$ 20.00.			
22.—Certificaciones:			
Extendidas por el Registrador del Estado Civil de las			

FRACCION

Anual o Matric.

Mensual

Varios

Personas, acompañarán una boleta municipal según detalle a continuación:

Certificado de nacimiento.			10.00
Certificado de matrimonio.			10.00
Certificado de defunción.			10.00
Reconocimiento por Escritura Pública.			24.00
Rectificaciones.			24.00
Emancipaciones.			24.00
Divorcios.			50.00
Reposición de partidas.			20.00
Reconocimiento de Actas.			20.00
Dicernimientos por Guardas.			20.00
Inscripción de declaración de Ausencias.			20.00
Inscripción por subsiguiente matrimonio.			20.00
Multa por matrimonio no inscrito después del tiempo señalado por la Ley.			20.00
Multa por inscripción de niños después del tiempo señalado por la Ley.			10.00
Por legitimación de un hijo que no fué legítimo en el Acto de matrimonio.			20.00
Por adopciones.			30.00
Negativas.			10.00
23.—Construcciones:			
a) Los constructores o compañías constructoras, pagarán el 1% sobre el valor total de la construcción, previa aprobación de Urbanismo.			
b) Las construcciones que ocupen las acera o parte de las calles con maderas, cercas con andamios arena, tierra y demás materiales de construcción, previo permiso de la Junta, pagarán por cada día.			5.00
24.—Corte de madera en terrenos ejidales no siendo área forestal, previa autorización de la Junta y de IRENA, cada mata.			
			30.00
25.—Cementerios:			
Por el entierro de un adulto.			20.00
Por el entierro de un párvulo.			10.00
Los pobres de solemnidad.			LIBRE
Exhumación de un cadáver, previo permiso del Ministerio de Salud, pagará una boleta de.			100.00
Lotes en el Cementerio su venta y uso será reglamentado por la Junta Municipal de Reconstrucción del Municipio.			
26.—Comiderías:			
Sin venta de bebidas alcohólicas:			
a) De primera clase.	50.00	30.00	
b) De segunda clase.	25.00	15.00	
c) De tercera clase.	15.00	10.00	
27.—Cunetas:			
Que fueran acondicionadas con rampas para entrada vehículos, sea en casas particulares, gasolineras o cualquier negocio, pagarán por cada metro lineal o fracción C\$ 25.00 y permiso para hacerla C\$ 100 Por mantenerlas modificadas pagarán anualmente C\$ 30.00 por metro lineal.			
28.—Conjuntos Musicales:			
a) De primera clase.	300.00	150.00	
b) De segunda clase.	200.00	100.00	
c) Los conjuntos musicales de otros municipios que efectúen contratos para tocar en la comprensión del Departamento, pagarán el 1% sobre el valor del contrato.			

FRACCION	Anual o Matric.	Mensual	Varios
<i>"CH"</i>			
29.—Chinamos:			
a) Ventas, negocios o diversiones que se establezcan en tiempo de fiestas pagarán a juicio de las municipalidades.			
b) Chalupas o juegos con permanencia en la población previa aprobación de la Policía pagarán.	50.00	50.00	
<i>"D"</i>			
30 —Dispensas de Edictos Matrimoniales acompañarán una boleta de.			10.00
31.—Declaratoria de herederos para su inscripción en el Registro se acompañarán una boleta de.			20.00
32.—Desgranadores de maíz.	100.00	50.00	
<i>"E"</i>			
33.—Espectáculos Públicos:			
Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción de cualquier municipio del departamento de Chinandega se dedique a las actividades públicas, pagarán de la siguiente manera:			
a) Cines de primera.	500.00	5% s/eb	
b) Cines de segunda.	300.00	5% s/eb	
c) Circos, carrouseles, veladas, maromas, parques de diversiones, eventos deportivos de aficionados, pagarán un impuesto del 5% sobre la entrada bruta.			
34.—Exhibición de Automóviles:			
a) De primera categoría.	500.00	250.00	
De segunda categoría.	300.00	150.00	
De tercera categoría.	150.00	100.00	
De cuarta categoría.	100.00	50.00	
b) Fotógrafos ambulantes de extraña comprensión, pagarán por cada día C\$ 10.00.			
<i>"F"</i>			
35.—Fábrica de Hielo:			
De primera clase.	600.00	500.00	
De segunda clase.	500.00	300.00	
36.—Funerarias o Agencias de las mismas:			
De primera categoría.	1.000.00	500.00	
De segunda categoría.	500.00	300.00	
De tercera categoría.	200.00	100.00	
37 —Fianzas:			
a) Fianza de la Haz el que le rinda acompañará su solvencia municipal una boleta de C\$ 20.00.			
b) Fianza de la Paz tanto el que la solicite como el que la rinda, acompañará una boleta de C\$ 20.00.			
38.—Floristerias:			
a) De primera clase.	200.00	100.00	
b) De segunda clase.	100.00	50.00	
39.—Frigoríficos para el almacenamiento de mariscos, carnes y otros artículos de:			
a) 1.000.00 lbs. a 10.000.00 lbs.	750.00	500.00	
b) 10.000.00 lbs. a 500.000.00 lbs.	1.500.00	1.000.00	
<i>"G"</i>			
40.—Gasolineras:			
Estaciones para expendio de gasolina, diesel, aceite y Kerosene:			
a) Por cada hidrante doble.	500.00	100.00	
b) Por cada hidrante simple.	250.00	50.00	
Las ventas de mercaderías y de servicios en dichas estaciones de expendio, quedan sujetas al pago del uno por ciento (1%) mensual.			

FRACCION	Anual o Matric.	Mensual	Varios
41.—Galleries:			
La persona natural o jurídica que legalmente se le adjudique el derecho de tener una gallera deberá pagar en concepto de matrícula a un 10% sobre el valor total propuesto.			
El 5% mensual sobre las ventas de entradas brutas.			
Los apostadores pagarán el 5% sobre el valor total cada apuesta, que será retenido por el propietario de la Gallera a favor del municipio y enterado en la Tesorería del correspondiente municipio cada semana adjuntando un reporte del número de jugada en la semana, el valor apostado de cada una de las jugadas y el valor total de lo recaudado.			
42.—Garaje Públicos.	120.00	50.00	
"H"			
43.—Hoteles, Moteles, Pensiones:			
a) De primera clase.	1.000.00	500.00	
b) De segunda clase.	500.00	300.00	
c) De tercera clase.	300.00	200.00	
d) De cuarta clase.	100.00	50.00	
Cuando estos establecimientos tuvieran restaurantes, cantinas, cafeterías, pagarán además el impuesto que a tales negocios corresponden.			
44.—Hojalaterías.	20.00	15.00	
"I"			
45.—Introducción de Mercadería:			
A través de vehículos motorizados para ser vendidos a los distribuidores o directamente al consumidor pagará de la siguiente manera, por cada visita:			
Camioneta de tina hasta 2.½ toneladas.			20.00
Camiones de 2.½ toneladas a 10 toneladas.			40.00
Camiones de 10 a 15 toneladas.			60.00
Cabezales de 10 a 20 toneladas.			100.00
46.—Ingenios.	100.000.00	85.000.00	
Los Ingenios retendrán C\$ 1.00 (Un Córdoba) por cada tonelada de caña comprada enterada a la correspondiente tesorería municipal donde se extrae la caña.			
"L"			
47.—Línea:			
El que solicite autorización para edificar dentro de la población solicitará la línea correspondiente a la municipalidad, acompañando una boleta de:			
a) Si es el radio central C\$ 50.00.			
b) Si es fuera de radio central C\$ 25.00			
48.—Lecherías:			
Se entiende por lecherías a los productores de leche, hacendados, finqueros, etc. que teniendo un número de vacas vendan su leche al público o abastezcan a las plantas pasteurizadoras.			
	100.00	150.00	
También serán considerados en esta fracción los puestos de venta o reventa de estos productos y pagarán así:			
a) De primera clase: Con venta mayor de los 100 galones diarios.	30.00	30.00	
b) De segunda clase: Con venta de menor de 50 galones diarios.	20.00	20.00	
c) De tercera clase: Con una venta de menor de 30 galones diarios.	10.00	10.00	
Cada vaca de ordeño dentro de la población pagará por mes.			1.00
49.—Laboratorios.	500.00	300.00	

FRACCION

Anual o Matric.

Mensual

Varios

"M"

50.—Multas:

- a) Por infracción del reglamento, destace de ganado mayor y menor de C\$ 50.00 a C\$ 500.00.
- b) Por venta clandestina de carne de C\$ 200.00 a C\$ 500.00.
- c) Por uso de pesas y medidas incompletas de C\$ 10.00 a C\$ 30.00.
- d) Veinte por Ciento (20%) sobre el monto debido por cada mes o fracción de rezago, en el pago de los impuestos municipales.
- e) Veinte por Ciento (20%) sobre el monto de cada mes o fracción de rezago, en el pago de los impuestos anuales.
- f) Veinte por Ciento (20%) sobre el monto debido por cada mes o fracción de rezago en el pago de las tasas por servicios anuales.
- g) Cuando se trate de evasión sin perjuicio de las multas aplicables, la suma de los debido se elevará en un ciento por ciento (100%) sobre el monto de lo que se intentó evadir.
- h) En cualquier caso en que las Juntas Municipales de Reconstrucción del Departamento de Chinandega, comprueben que los datos, informes o declaraciones suministradas por un contribuyente difiere de las verdaderas en más de un 20% el contribuyente será multado conforme el inciso anterior.
- i) La violación o infracción a las disposiciones o prohibiciones del presente Plan de Impuestos y Tasas por Servicios o el desacato a las notificaciones de las Juntas Municipales de Reconstrucción del Departamento de Chinandega incurrirá en una multa de Cuatrocientos Córdoba (C\$ 400.00) a Cuatro Mil Córdoba (C\$ 4.000.00) adicionales a las multas contempladas en los incisos anteriores. Firme la multa, procederá la Tesorería de las Juntas a formular el reparo de oficio.

51.—Mercados o Menores:

Queda al criterio de las Juntas Municipales celebrar contratos de arrendamiento con toda persona natural o jurídica que solicite en los tramos o espacios en los mercados.

52.—Molinos para masa y pinol por cada uno. 20.00 15.00

53.—Mantenimiento de calles, avenidas adoquinadas o pavimentadas por cada metro lineal C\$ 2.00 mensuales.

"P"

54.—Pesas y Medidas:

- a) Romanas o básculas para toneladas. 50.00
- b) Para quintales. 10.00
- c) Para pesar libras y medidas lineales: vara, yardas, metros, etc. 3.00

55.—Panaderías:

- a) Mecanizadas. 1.5% 1%
- b) De primera clase. 150.00 150.00
- c) De segunda clase. 75.00 75.00
- d) De tercera clase. 50.00 50.00
- e) De cuarta clase. 20.00 20.00

56.—Pulperías:

- a) De primera categoría. 200.00 200.00
- b) De segunda categoría. 100.00 75.00
- c) De tercera categoría. 50.00 25.00

FRACCION	Annual o Matric.	Mensual	Varios
d) De cuarta categoría.	30.00	15.00	
57.—Piso:			
a) Ganado de asta y casco que van de paso por dentro de la población y van a repastar en el municipio, pagarán cada uno.			2.00
b) Furgones, camiones, camión cisterna con capacidad de más de 5 toneladas, pagarán por entrar a la ciudad en concepto de daño al pavimento o adoquín cada vez C\$ 15.00.			
58.—Parlantes o Magnavoces:			
Los parlantes o magnavoces de esta comprensión pagarán.	150.00	100.00	
Los de extraña comprensión por cada día o fracción pagarán.			20.00
59.—Pavimentación o adquinamiento:			
Toda persona natural o jurídica propietaria de bienes inmuebles que se beneficien por la pavimentación o adquinamiento de calles que pasan por sus propiedades, pagarán proporcionalmente al costo de la obra.			
60.—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar y refrenda del mismo.			50.00
61.—Permiso de traslado de ganado vacuno y de cerda porcina, por cada uno que salga del municipio, pagará una boleta de C\$ 5.00.			
62.—Patente, para destazadores, pagarán:			
Ganado mayor.	100.00		
Ganado menor.	50.00		
"R"			
63.—Rokonolas, Parlantes, tocadisco que funcionen en establecimientos públicos, pagarán por cada unidad.	100.00	50.00	
64.—Refresquerías, sorbeterías, confiterías, respueste-rías, pagarán:			
a) De primera clase.	75.00	50.00	
b) De segunda clase.	40.00	20.00	
65.—Roturación y reparación de calles o avenidas para la colocación de tuberías o cualquier otro fin, pagarán:			
a) En lugar asfaltado.			1.200.00
b) En lugar adoquinado.			800.00
66.—Refrigeradoras, posicleras, mantenedoras, para negocios varios pagarán.	15.00	15.00	
67.—Rondas:			
a) Propietarios de solares baldíos, tanto urbanos como rurales deberán tenerlos cercados y limpios.			
b) Toda persona natural o jurídica propietaria de predio baldíos situados en la circunscripción urbana de los municipios del departamento de Chinandega, pagará Cuatro Córdoba (C\$ 4.00) mensuales por metro lineal de acera, en concepto de servicios municipales.			
Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público harán rondas hasta la mitad del camino y carreteras que le corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año.			
El que no lo hiciere será multado después de ser perentoriado por cada vez a juicio de la correspondiente Junta Municipal de Reconstrucción.			
Si no cumplen con las disposición anterior las Juntas ordenarán la ejecución inmediata de las obras a cargo de los propietarios sin perjuicio de la multa.			

FRACCION

Annual o Matric. Mensual Varios

68.—Rifas:

Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción del departamento de Chinandega efectúe rifas indistintamente de la denominación bajo que figure dicha actividad lo haga reiterada o esporádicamente pagará un impuesto municipal de un 5% sobre el valor nominal de todas las acciones en referencia sean legales los dueños o promotores las mismas deberán presentar las acciones a la Tesorería a las Juntas Municipales de Reconstrucción antes de expenderlas para que sean registradas y reselladas en dicha dependencia.

69.—Rastros:

Toda persona que se dedique al destace de ganado mayor o menor lo hará en los Rastros Municipales o en los lugares que destinen las Juntas Municipales, para tal efecto y pagarán de la siguiente manera:

- | | | |
|---|--|-------|
| a) Por el destace de una res en la población o en la comprensión municipal para el consumo de el público, pagarán una boleta de. | | 20.00 |
| b) Por el destace de un cerdo. | | 10.00 |
| c) Correlaje: Por cada animal y por cada veinticuatro horas o fracción de permanencia en el corral municipal, pagará una boleta de. | | 2.00 |

"g"

70.—Salones:

- | | | | |
|--------------------------------|--------|--------|--|
| a) De Belleza: | | | |
| De primera categoría. | 150.00 | 150.00 | |
| De segunda categoría. | 50.00 | 50.00 | |
| b) Salones Cerveceros. | 500.00 | 300.00 | |
| c) Salones de bailes: | | | |
| De primera clase. | 300.00 | 300.00 | |
| De segunda clase. | 200.00 | 150.00 | |

71.—Solvencias:

- | | | |
|---|--|-------|
| a) Con el Fondo Municipal el que la solicite acompañará una boleta de. | | 10.00 |
| b) Para las empresas o sociedades mercantiles cuyo domicilio legal sea la comprensión municipal, pagará el uno por mil sobre el capital del balance al treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado, para que puedan obtener su solvencia. | | |

72.—Sastrerías:

- | | | |
|----------------------------------|--------|--------|
| a) De primera categoría. | 100.00 | 100.00 |
| b) De segunda categoría. | 50.00 | 50.00 |
| c) De tercera categoría. | 25.00 | 25.00 |

73.—Servicios:

Todo profesional, técnico que prestare servicios en el ejercicio de su profesión, teniendo oficina abierta, pagarán en la Tesorería de las Juntas Municipales de su domicilio C\$ 200.00 (Dos Cientos Córdoba) en concepto de matrícula anual y C\$ 100.00 (Cien Córdoba) en concepto de pago de impuesto mensual.

74.—Servicios de Tren de Aseo:

Por este servicio de recolección de basura que presten las Juntas Municipales, pagarán los usuarios ya sean personas naturales o jurídica un mínimo de C\$ 10.00 y un máximo que será reglamento y cobrado por la Juntas Municipales según la magnitud del servicio: servicio de barrido de calles C\$ 1.20 por metro lineal.

75.—Salineras:

Toda persona natural o jurídica que en la circunscrip-

FRACCION

Anual o Matric. Mensual Varios

ción del departamento de Chinandega se dedique a la elaboración de sal, pagará de la siguiente manera:

- a) 0.30 centavos por cada vara² de pilas construídas en concepto de matrícula anual.
- b) C\$ 90.00 por cada paila para cocer sal en concepto de matrícula anual.
- c) 0.25 centavos por cada quintal de sal.

Toda las contribuciones e impuestos contemplados en la presente fracción, serán retenidos por la Asociación Nacional de productores de sal y enterado a cada municipio donde se produce, adjuntando el reporte pormenorizado y detallando las ventas, entregas y listas de asociados; número de pilas con su áreas y pailas y nuevas construcciones, dichos reportes serán entregados a fin de cada mes.

"7"

76.—Talleres:

Toda persona natural o jurídica propietaria de talleres de cualquier naturaleza, pagará conforme la siguiente tabla:

De primera categoría.	1.5 %	1%
De segunda categoría.	200.00	200.00
De tercera categoría.	100.00	100.00
De cuarta categoría.	50.00	50.00

77.—Tanques:

- a) Para almacenamiento de mieles u otros artículos no inflamables, pagarán. 250.00 250.00
- b) Para almacenamiento de petróleo o derivados del petróleo u otras materias inflamables, pagarán 700.00 700.00

78.—Toda persona que entre y/o salga por el puesto fronterizo, pagará a la municipalidad más cercana C\$ 10.00 dicho impuesto será retenido por la Oficina de Migración y Extranjería.

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 8.—Toda persona natural o jurídica que en los municipios del Departamento de Chinandega se dedique a la venta de bienes o prestación de servicios y no estén expresamente gravados en el presente Plan de Impuestos y Tasas por Servicios se le aplicarán las disposiciones análogas o similares del mismo.

Arto. 9.—La calificación de los negocios de las personas naturales o jurídicas como también la prestación de servicios lo harán las correspondientes Juntas Municipales en coordinación con el Ministerio de Finanzas.

Arto. 10.—Los impuestos anuales o de matrícula que se contemplan en el presente Plan de Impuestos, pagarán del uno de Diciembre al treinta de Enero, los mensuales serán pagados dentro de los primeros quince días subsiguientes al mes en que llegaren a causarse y las tasas por servicios que el municipio da a la Comunidad serán pagados por cada usuario beneficiado a fin de cada mes.

Arto. 11.—Toda persona natural o jurídica que conforme el presente Plan de Impuestos Municipales y Tasas por servicios éste afecta el pago de los mismos, derechos, tasas por servicios y demás contribuciones, deberán conservar por un plazo mínimo de cuatro años sus libros de contabilidad, facturas de compras y/o ventas, recibos y toda otra documentación que permita verificar sus declaraciones. Dichos libros no deberán tener un retraso mayor de sesenta días.

Arto. 12.—Para la fiscalización de la observación de los impuestos, tasas por servicios y demás contribuciones que establecen el presente Plan de Impuestos Municipal y Tasas por Servicios, las Junta Municipales de Reconstrucción del Departamento de Chinandega en cualquier tiempo podrán practicar auditoriaje o exámenes de los libros de contabilidad y exámenes de otros documentos pertinentes a los contribuyentes y a terceros que hayan realizado alguna transacción con aquellos y de cualquier otro documento que aporte indicios conducentes a la determinación de los mismos.

La auditoría la podrán hacer las personas que designen las Juntas Municipales de Reconstrucción.

Arto. 13.—Los Impuestos Municipales se pagarán con preferencia a cualquier otra obligación, excepto las alimentarias, salariales del estado y demás entes públicos. En caso de que el contribuyente fuera una persona jurídica y se hubiese dado evasión de la contribución, también serán responsables del pago, con igual preferencia las personas naturales que resultaren comprometidas en la evasión.

Arto. 14.—Sólo tendrán derecho a la solvencia municipal las personas naturales o jurídicas que estén al día en el pago de los impuestos, tasas por servicios y demás contribuciones y las multas correspondientes a que estén obligados conforme el presente Plan de Impuestos Municipal y Tasas por Servicios. Los funcionarios o empleados que por razón de su cargo extiendan solvencia, serán responsablemente solidarios con el deudor por impuestos, multas y tasas por servicios que el municipio dejara de percibir.

Arto. 15.—Las solvencias municipales tendrán validez por 30 días a partir de la fecha de su emisión, cuya obtención deberá enterar la suma de Diez Córdoba (C\$ 10.00).

Arto. 16.—Todo arrendatario que sub-arriende los terrenos ejidales o solares municipales, después de publicado el presente Plan de Impuestos Municipal y Tasas por Servicios, se le aplicará una multa que corresponde en el doble del valor sub-arriendo, quedando al criterio de la Junta restituir el ejido o solar municipal, según el caso y circunstancias.

Arto. 17.—Los vehículos que después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana, introduzcan mercadería gravadas por este Plan de Impuestos Municipal y Tasas por Servicio, no podrán guardarlas en casas particulares, ni descargarlas o venderlas a menos que ya hayan pagado sus impuestos.

Tales vehículos en caso contrario deberán pasar la noche en el lugar que la Junta Municipal designe para ellos.

Arto. 20.—Para los efectos del Plan de Impuestos Municipal y Tasas por Servicios, se tiene por radial central de la ciudad el que oportunamente demarque las Juntas Municipales que darán a conocer al público contribuyente.

Arto. 21.—El presente Plan de Impuestos se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, siempre y cuando la exención no incluye la obligatoriedad de matricularse que es para todos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Municipal de Reconstrucción de Chinandega, departamento de Chinandega, reunidos en sesión extraordinaria intermunicipal: Chinandega: Nicolás Santos Pérez, Socorro Altamirano, Tomás Donaire Juárez, Antonio López Medina, Ramón Argeñal; Chichigalpa: Otto Martínez Andino, María S. Salinas Núñez, Bayardo Ramírez; San Pedro del Norte: Francisco Corrales Gómez, Domingo García Sánchez, Mariano Montalván Cañada; Somotillo: Noel Castillo Silva, Tomás Urbina Pérez, Felicito Ramos Huete; San Francisco del Norte: Aristides Moncada, Victoriano Hernández, Donald Espinoza; El Realejo: Roberto Araúz Fitoria, Josefa Chavarría; Posoltega: Jaime Delgadillo López, Elidoro Hernández Caballero, Sonia Betancourd Delgado; Villa Nueva: Sergio Espinoza Ríos, Oswaldo Novoa Osejos, Benita Reyes Salazar; El Viejo: Manlio Arteaga Núñez, Pedro Jirón Mayorga, Luis Caballero Morán; Santos Tomás del Norte: Alejandro Varela M., Francisco Montoya, Mercedes Martínez; Cinco Pinos: Rigoberto Laínes Rivera, Francisco Aguilar Carrasco, Juan Osorio B.; Corinto: Francisco Tapia Matta, Róger Pantoja Martínez, Orlando Marenco; Puerto Morazán: Francisco Guzmán, Gilmor Morales Ayala, Ramiro Ibarra Carrillo.

Elévase el presente acuerdo al conocimiento de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional a través de la Secretaría de Asuntos Municipales, para su debida aprobación y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta "Diario Oficial".

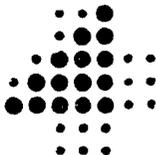
Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y dos. — *"Año de la Unidad Frente a la Agresión"*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra, — Sergio Ramírez Mercado, — Rafael Córdova Rivas.*

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3341 — R/F 889792 — Valor \$150.0
Franklin Caldera, apoderado American Hospital Supply Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

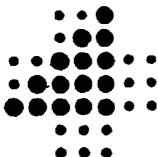


Clase: 10.
Presentada: 22 Enero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 3591 — R/F 909291 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Pfizer Corporation, Panameña, solicita Registro marca fábrica:
"NUANCE"

Clase: 3.
Presentada: 5 Mayo 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Mayo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 3342 — R/F 889795 — Valor \$150.00
Franklin Caldera, apoderado American Hospital Supply Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 5.
Presentada: 22 Enero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 3590 — R/F 909292 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Beiersdorf Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"LIAN"
Clase: 3.
Presentada: 5 Mayo 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Mayo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 3599 — R/F 912151 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Pennwalt Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"TING IR"
Clase 5.
Presentada: 8 Abril 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Mayo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 3600 — R/F 911850 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Abbott Laborato-

ries, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"VI-DAYLIN"
Clase 5.
Presentada: 8 Abril 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Mayo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 3601 — R/F 911849 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, Gestor Oficioso Vifa Undurraga S.A., Chilena, solicita Registro Marca Fábrica:

"UNDURRAGA"
Clase 33.
Presentada: 8 Febrero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Mayo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 3602 — R/F 911848 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, Gestor Oficioso Syntex (U.S.A.) Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"ZARDIPINE"
Clase 5.
Presentada: 27 Abril 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Mayo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 3603 — R/F 911847 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Brown & Williamson Tobacco Corporation (EXPORT) Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"ACTRON"
Clase 34.
Presentada: 27 Abril 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Mayo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 3604 — R/F 911846 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Abbott Laboratories, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"BEBEDERMIS"
Clase 3.
Presentada: 5 Mayo 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Mayo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 3605 — R/F 911845 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Pfizer Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"COMBANTRIN COMPUESTO"
Clase 5.
Presentada: 5 Mayo 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Mayo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 3606 — R/F 918444 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Unilever Plc, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"MA CHERLE"
Clase 5.
Presentada: 27 Abril 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Mayo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 3607 — R/F 911843 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Roche International Ltd, Bermuda, solicita Registro Marca Fábrica:

"ROCERON"

Clase 5.
Presentada: 27 Abril 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Mayo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 3608 — R/F 911842 — Valor C\$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Biochemie Gesell-
schaft M.b.h., Austria, solicita Registro Marca
Fábrica:

"STANDACILLIN"

Clase 5.
Presentada: 27 Abril 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Mayo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 3522 — R/F 890167 — Valor C\$ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado P. J. Carroll
& Company Limited, Irlandesa, solicita Renova-
ción marca fábrica:



No. 11,940

Clase: (34).
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8
Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 3530 — R/F 890164 — Valor C\$ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Financiera de
Perfumeria, S. A. Panameña, solicita Renovación
marca fábrica:



No. 9,000-15-

Clase: (3).
Registro Propiedad Industrial. — Managua,
Marzo 4 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

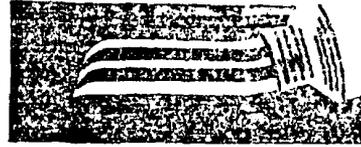
Reg. No. 3531 — R/F 890161 — Valor C\$ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Alfred Dun-
hill Limited, Inglesa, solicita Renovación marca
fábrica:



No. 25.389

Clase: (34)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

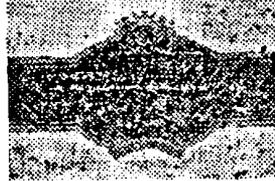
Reg. No. 3524 — R/F 890168 — Valor C\$ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Unilever Li-
mited, Inglesa solicita Renovación marca fábr-
ca:



No. 26,416

Clase: (3).
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 3532 — R/F 890165 — Valor C\$ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Rothmans of
Mall Limited, Liechtenstein, solicita Renovación
Marca de Fábrica:



Clase: (34)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 3528 — R/F 890166 — Valor C\$ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Van Den
Berghs And Jurgens Limited, Inglesa solicita Ren-
ovación marca fábrica:



No. 12,031

Clase: (29).
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 3525 — R/F 890169 — Valor C\$ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado RCA Corpo-
ration, Estadounidense, solicita Renovación mar-
ca fábrica:

RCA Victor

No. 3.707-A

Clase: (15).
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
de Marzo de 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 3526 — R/F 890162 — Valor C\$ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado RCA Corpo-
ration, Estadounidense, solicita Renovación mar-
ca fábrica:

RCA Victor

No. 3,707

Clase: (9).
 Registro Propiedad Industrial. — Managua,
 Marzo 4 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

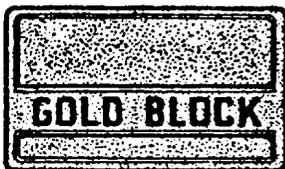
Reg. No. 3527 — R/F 890163 — Valor C\$ 150.00
 Dr. Franklin Caldera P., Apoderado de Carre-
 ras Limited, Inglesa, solicita Renovación marca
 fábrica:



No. 12,138

Clase: (34).
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 3529 — R/F 890159 — Valor C\$ 150.00
 Dr. Franklin Caldera, apoderado British-Ame-
 rican Tobacco Company, Limited, Inglesa, solici-
 ta Renovación marca fábrica:



Clase: (34).
 Registro Propiedad Industrial. — Managua
 Marzo 3 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 3533 — R/F 890170 — Valor C\$ 150.00
 Dr. Franklin Caldera, apoderado Carreras Li-
 mited, Inglesa solicita Renovación Marca Fabrica



No. 11.960

Clase (34)
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Marca de Servicio

Reg. No. 3569 — R/F 909235 — Valor C\$ 75.00
 Franklin Caldera, apoderado Bertelsmann Ag.
 Alemana, solicita Registro Marca Servicio:
 "BERTELSMANN"

Clase: 41.
 Presentada: 8 Abril 1982.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
 Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Marcas de Comercio

Reg. No. 3596 — R/F 912156 — Valor C\$ 75.00
 Noel S. Castrillo D, apoderado Laboratorios Sa-
 nalo C.A., Venezolana, solicita Registro Marca
 Comercio:

"COZAMON"

Clase 5.

Presentada: 12 Mayo 1982.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
 Mayo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 3597 — R/F 912155 — Valor C\$ 75.00
 Noel S. Castrillo D, apoderado Laboratorios Sa-
 nalo C.A., Venezolana, solicita Registro Marca
 Comercio:

"LAIMOQUALIN"

Clase 5.
 Opónganse.
 Presentada: 12 Mayo 1982.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
 Mayo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 3598 — R/F 912154 — Valor C\$ 75.00
 Noel S. Castrillo D, apoderado Laboratorios Sa-
 nalo C.A., Venezolana, solicita Registro Marca
 Comercio:

"NIPE"

Clase 5.
 Opónganse.
 Presentada: 12 Mayo 1982.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
 Mayo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Nombres Comerciales

Reg. No. 3519 — R/F 909259 — Valor C\$ 150.00
 Noel Jerez B, apoderado Derivados del Maiz
 Alimenticio, S. A., Costarricense, solicita Regis-
 tro Nombre Comercial:

"DEMASA"

Para Proteger: Un establecimiento dedicado a la
 fabricación, distribución y venta de masas, tor-
 tillas y derivados del maiz.
 Presentado: 5 Mayo 1982.
 Opónganse:
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14
 Mayo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 3595 — R/F 912157 — Valor C\$ 150.00
 Noel S. Castrillo D, apoderado Laboratorios Sa-
 nalo C.A., Venezolana, solicita Registro Nombre
 Comercio:

"LABORATORIOS SANALO C.A."

Para Proteger: Un negocio de laboratorio pa-
 ra productos farmacéuticos
 medicinales y de perfumería.
 Presentado: 12 Mayo de 1982.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
 Mayo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Concesiones de Patentes

Reg. No. 3577 — R/F 911808 — Valor C\$ 75.00
 Franklin Caldera, apoderado Fmc Corporation,
 Estadounidense, solicita Concesión Patente de In-
 vención:
 "FERTILIZANTES REFORZADO CON
 INSECTICIDAS" Caso 4370
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13
 Mayo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 3578 — R/F 911807 — Valor C\$ 75.00
 Franklin Caldera, apoderado E. I. Du Pont de
 Nemours And Company, Estadounidense, solicita
 Concesión Patente de Invencción:
 "INSECTICIDA DE CARBAMATO
 FLUORINADO", Caso BA-8341-A
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Mayo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4003 — R/F 835697 — Valor ₡150.00
Cmpto. R/F 835674 — Valor ₡75.00

Once de la mañana cinco de Julio año corriente local este juzgado subastarse al mejor postor finca rústica en Boaco, denominada "Las Delicias", de diversas mejoras y cultivos de Doscientas Veinte Manzanas lindante: Oriente, propiedad Bruno Espinoza; Poniente, de Juliana Burgos y llano de "Las Mesas"; Norte, de Rolando Buitrago; Sur, Sucesión de Pedro Loáisiga.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo, Sucursal Matagalpa a Fidel Jarquín Jarquín.

Base: Cien Mil Doscientos Dieciséis Córdoba con Cuarentiocho Centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Matagalpa, veinticuatro de Mayo de mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4014 — R/F 922155 — Valor ₡300.00

Cuatro Tarde, Cinco Julio corriente año, local este juzgado, subastarse inmueble urbano, ubicado Monseñor Lezcano. Lindante y medidas siguientes: Norte, resto de finca Matriz, de dieciséis metros noventitrés centímetros; Sur, Séptima calle, Sur-Oeste, dieciséis metros, noventitrés centímetros; Este, veintiséis avenida; Sur-Oeste, trece metros veinticinco centímetros; Oeste, Raúl Arana Montalván, trece metros veinticinco centímetros. Inscrito: Númerto, 71681, Tomo 1,214, folio 85, 86, Asiento 1o. Sección derechos Reales Libro de Propiedades, Registro Público departamento de Managua.

Base: Ciento Cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco córdobas.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo a Ariel Somarriba Martínez.

Managua, nueve de Junio de mil novecientos ochenta y dos. — Sobreborado. — Cinco-Julio-nueve-de. Valen. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 4004 — R/F 835696 — Valor ₡250.00
Compto. R/F 835676 — Valor ₡125.00

Once de la mañana, nueve de Julio, año corriente local este Juzgado subastarse al mejor postor: a) — Finca "San Pedro", de cincuenta manzanas, lindante: Norte, Timotea de Ríos; Sur, Panteón del Valle "San Pedro"; Oriente, Sucesión de Eudoro Mantilla; Occidente, Juan Rodríguez; b) — Finca "Susumas" de ocho manzanas, lindante: Norte, Natividad y Teresa Aguilar; Sur, Salvador Amador; Oriente, comunidad indígena Matagalpa; Occidente, Irene Sánchez viuda de Aguilar; y c) — Finca "Las Minas", de Diez Manzanas, Lindante: Oriente, Timoteo Escoto; Occidente, Silvestre Pérez, camino Enmedio; Norte, Leonardo Altamirano; Sur, Emilia Martínez, todas esta jurisdicción.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo, Sucursal Matagalpa a Leonardo Altamirano Herrera.

Base: Ochenta y Cinco Mil Novecientos Cincuentitrés Córdoba con Quince Centavos.

Oyense Posturas Legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Matagalpa, diez de Junio de mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reina Velásquez Pineda, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4001 — R/F 835694 — Valor ₡300.00
Copto. — R/F 835679 — Valor ₡150.00

Diez de la mañana, doce de Julio, año corriente, local este Juzgado subastase al mejor postor las siguientes fincas situadas en comarca de "Quirragua", jurisdicción Municipio Matiguás, Departamento Matagalpa, a) — Lote Cien manzanas lindante: Oriente, finca Francisco Masís Alvarez; Occidente, finca Catalino Aguilar; Norte, finca Pastor Obando; Sur, finca Francisco Arista. b) — Lote ochenta manzanas, lindante: Norte, propiedad Eugenio Obando; Sur, finca Francisco Arista; Este, lote Francisco González Toruño; Oeste, terreno Francisco Arista. c) — Lote treinta manzanas extensión, lindante: Norte; Sur, y Occidente, Propiedad Gustavo Hernández; Oriente, Propiedad Margarita Portillo viuda de Hawkins; d) — Ubicada en suburbios Pueblo Matiguás, cien manzanas extensión lindante: Norte, terreno Cipriano González; Sur, lote Adela Castro y camino a "Sáiz"; Este, Tomás Gadea; Oeste, camino a "Sáiz" de por medio, Propiedad Sindulfo y Gertrudis Blandón. e) — Lote de veinticinco manzanas, lindante: Oriente, y Sur, propiedad Tomás Gadea; Este, lote Enrique Smith Camino Real de por medio; Norte, Propiedad Joaquín Reyes.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo Sucursal Matagalpa a Dolores Tórrez viudad de Masís.

Base: Ciento Noventiún Mil Quinientos Cincuentiún Córdoba con Noventicinco Centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Matagalpa, diez de Junio de mil novecientos ochentidós. — F. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4002 — R/F 85695 — Valor ₡200.00
Compto. R/F 835677 — Valor ₡100.00

Once de la mañana doce de Julio, año corriente, local este Juzgado Subastarse al mejor postor finca situada "El Congo" y su Anexo", ubicada en "Apantillo del Zabalar", municipio San Ramón de Doscientas manzanas, lindante: Norte, Pedro López González, quebrada de por medio; Sur, Valentín Muñoz; Este, Eusebio González; Oeste, Pedro López González, quebrada de por medio.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo Sucursal Matagalpa a Fredy Manuel Montealegre Alaniz.

Base: Ciento Cinco Mil Setecientos noventaicinco Córdoba con diez centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Matagalpa, diez de Junio de mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 3

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 4048 — R/F 922159 — ₡ 50.00

Ariel Danilo Bendaña Ampié, mayor de edad, casado, contador y de este domicilio, solicita se le declare Unico y Universal Heredero de todos los bienes, derechos y acciones dejados por su difunto padre Carlos José Bendaña Espinoza.

Opóngase en el término de Ley, quien tenga mejor o igual derecho.

Managua, diez de Junio de mil novecientos ochenta y dos. — Norma Pentzke Parrales, Juez Primero de Distrito Civil de Managua.